



Comunes, es atribucion de los Ayuntamiento^{tes}, y sobre todo de su merced. es uno de los hacendados, que conforme al art. 84. de las ordenanzas Municipales deben costearla, le parece que prescindiendo de los vicios que trae dho. Reparto podria antes de aprobarse determinar el Ayuntamiento que se cite o combigue a los Proprietarios de dha. Plaza, para que por si mismos reparen la Puerta, abarcando el valor del terreno de particulares que ocupen mediante su ausencia y que no conformandose en hacella por si mismos, se combiguen en que se reparta su coste, y encarguen de su execucion tres o quatro hacendados de su confianza, y a su eleccion.

En este estado entro el Diputado del Comun D. Jose de Salazar por el Sr. Presidente de dho. Cabildo D. Juan Jose de Alsedo, y se dijo que siendo una de las atribuciones de los Ayuntamiento^{tes} el modo como se han de disfrutar los Puertos, Puercas, Aguas, y demas cosas y aprovecharlas Comunes segun se marca en la facultad 7.ª titulo 7.º del Real Decreto para el arreglo provisional para los Ayuntamientos de veinte y tres de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, y estando mandado en las ordenanzas Municipales que figen en esta villa, en el art. 84. de ellas, que en el caso de quebrarse algun conducto de aguas, este obligado el Mandador de la Plaza en que ocurriese dar parte a la Justicia con lista de los herederos que estubieren obligados al reparo de estos quebrantos, es tan obligado a hacerlos a su costa; por estas razones se conforma con lo manifestado por el Sr. Presidente pidiendo al mismo tiempo que se efectue la composicion que promete su merced con la mayor premura y con arreglo a lo que propone, para evitar los perjuicios q. puedan ocurrir.